



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2020-00181-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	Amacal S.A.S.
DEMANDADO	Manuel Acevedo Urango.
Auto interlocutorio No.	0676-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en el proveído adiado 22 de agosto de 2022, la apoderada judicial del extremo activo no arrimó al plenario la constancia de haber efectuado las diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado señor Manuel Acevedo Urango, con fundamento en lo rituado en el inciso 2° del Artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido de que la parte demandante no cumplió la carga procesal a él impuesta dentro de la oportunidad procesal pertinente y que sin la actuación pendiente no es posible continuar el trámite del litigio, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte demandante por no haberse causado (Artículo 365 numeral 8 CGP).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere lugar a ello.

TERCERO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

CUARTO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

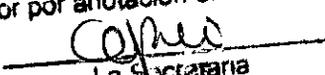
QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 27
días del mes octubre (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 0105


La Secretaria